INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2023-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.[1]

VISTOS los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], el catorce y diecisiete de agosto, registrados con folio 0828 y 0843, respectivamente, así como los correos recibidos en la cuenta de correo electrónico institucional maría.cervantes@ieeq.mx, el catorce y dieciséis de agosto, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta en los términos siguientes:

1. Escrito signado por el Procurador de Protección Estatal de niñas, niños y adolescentes, en una foja con texto por un solo lado, por el cual remite el informe solicitado.

2. Escrito signado por quien se ostentó como Director Editorial Tribunal Querétaro, por el cual aduce rendir el informe solicitado.

3. Dos correos electrónicos recibidos en la cuenta de correo maría.cervantes@ieeq.mx, remitido por Ildefonso Fernández Guevara, y adjunto al primero de ellos los siguiente documentos:

a) Escrito de catorce de agosto, signado por Ildefonso Fernández Guevara quien se ostenta como representante de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., por el cual aduce remitir el informe solicitado.

b) Copia simple de instrumento notarial volumen once mil trescientos treinta y cinco, de ocho de marzo de dos mil doce, expedido por Tomás Lozano Molina, Notario Número diez del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Por la naturaleza de la información que se contiene en los correos electrónicos, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En adelante Instituto.
[3] En lo subsecuente Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. En términos del escrito de cuenta recibido en la oficialía de partes con folio 0828, se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Con relación a las manifestaciones respecto de autorizar personas para oír y recibir notificaciones y en alcance a la vista realizada mediante oficio DEAJ/302/2023 de cinco de julio, recibido el seis del mismo mes en la citada procuraduría, una vez que se concluya la investigación en el presente expediente, remítase a la citada procuraduría copias certificadas de lo actuado de manera posterior a la vista realizada.

TERCERO. Reserva. Del escrito y anexos enviados por quien adujo ser el representante legal de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., se advierte su intención de dar cumplimiento al requerimiento realizado; sin embargo, esta autoridad únicamente cuenta con copia simple de instrumento notarial volumen once mil trescientos treinta y cinco, de ocho de marzo de dos mil doce, expedido por Tomás Lozano Molina, Notario Número diez del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sin que se cuente con el original. No obstante, mediante el segundo de los correos quien se ostenta como representante legal de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., manifestó que a la brevedad harán llegar el poder notarial con el cual acredita su personalidad.

En ese sentido, esta autoridad se reserva respecto del cumplimiento del requerimiento realizado al diario El Universal Querétaro, hasta en tanto se cuente con la documentación original que acredite la personalidad de quien comparece a efecto de rendir el informe solicitado.

CUARTO. Requerimiento. Del escrito signado por quien se ostentó como Director Editorial de Tribuna Querétaro se advierte su intención de dar cumplimiento al requerimiento realizado, sin embargo, esta autoridad no cuenta con documentación de la cual se advierta el cargo que ostenta así como las facultades para rendir el informe de mérito, en consecuencia, previo a realizar pronunciamiento respecto del cumplimiento del requerimiento realizado, a efecto de tener por acreditada la personería de quien se ostenta como Director Editorial de Tribuna Querétaro, en atención al principio de certeza, se le requiere a diario referido a efecto de que, dentro

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento, exhiba ante esta autoridad administrativa electoral, el original o copia certificada del documento o documentos que acrediten el carácter que ostenta así como las facultades para rendir el informe de referencia.

En esa lógica, esta autoridad administrativa electoral se reserva el pronunciamiento respecto del cumplimiento del requerimiento realizado, hasta en tanto se cuente con la documentación respectiva.

QUINTO. Desglose de constancias. Toda vez que de las constancias que obran en los presentes autos, no obra comparecencia o solicitud alguna por parte de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. respecto de la devolución de las copias simples de traslado, se hace efectivo el apercibimiento realizado por medio del proveído de catorce de julio y se ordena el desglose y destrucción de las copias de traslado de referencia.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

SEXTO. Medios probatorios. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II y III, 52 y 56, de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre, puesto y referencias que hacen identificable a la persona); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS